BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | JUEVES, 1 DE AGOSTO DE 1991 | Número 177

Franqueo concertado n.° 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

PRESIDENCIA

Decreto número 18/1991, de 24 de julio, por el que se designan a don Antonio Bódalo Santoyo, Consejero de Administración Pública e Interior, y a don Juan Martínez Simón, Consejero de Hacienda, para que ejerzan la Presidencia, en funciones, del Consejo de Gobierno en ausencia del Presidente. 5091

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA FOMENTO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Tecnohormigón, S.A. 5091

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Ayuntamiento de Lorca. 5091

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Treacción Mecánica de Mercancías por Carretera. 5092

Confederación Hidrográfica del Segura. Solicitada autorización para efectuar en la Rambla del Judío el vertido de aguas residuales. 5099

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Murcia. Anuncio de subasta de bienes muebles. 5099

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 5100

Ministerio de Economía y Hacienda. Delegación de Hacienda Especial de Murcia. Anuncio de extravío. 5100

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 1.659/89. 5101

De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 783 al 794/91. 5101

De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 761/91. 5102

De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 551/90. 5102

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CEHEGÍN. Licencia para taller de artesanía cerámica, en calle Pérez Villanueva, número 9. 5103

MURCIA. Licencia para taller de fabricación de cuadros artísticos, en calle Escuelas, s/n., El Ranero (Murcia). 5103

LIBRILLA. Cuentas de los años 1989 y 1990. 5103

NULES (Castellón). Notificación. 5103

MURCIA. Recaudación. Período voluntario de cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles, ejercicio 1991. 5103

LORCA. Devolución de garantías. 5104

LORCA. Aprobadas inicialmente las tarifas del precio público del Matadero. 5104

MURCIA. Licencia para café-bar, en calle Acequia de Alguazas, s/n., Barrio del Progreso. 5104

MOLINA DE SEGURA. Padrones. 5104

SAN JAVIER. Expediente de Modificación de Créditos número 1 del Presupuesto Municipal. 5104

ALEDO. Padrones municipales para el ejercicio 1991. Impuesto vehículos

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	16.800	1.008	17.808
Aytos. y Juzgados	4.040	242	4.282
Semestral	10.100	606	10.706

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	84	5	89
Atrasados año	105	6	111
Años anteriores	142	9	151

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

Presidencia

8683 DECRETO N.° 18/1991, de 24 de julio, por el que se designan a don Antonio Bódalo Santoyo, Consejero de Administración Pública e Interior, y a don Juan Martínez Simón, Consejero de Hacienda, para que ejerzan la Presidencia, en funciones, del Consejo de Gobierno en ausencia del Presidente.

Teniendo previsto ausentarme de la Región, durante los días 4 a 20 de agosto, en uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO:

Artículo único

Durante los días 4 a 12 de agosto, ambos inclusive, por ausencia del Presidente, ejercerá la Presidencia, en funciones, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región, el Consejero de Administración Pública e Interior, don Antonio Bódalo Santoyo y del día 13 al 20, el Consejero de Hacienda, don Juan Martínez Simón.

Dado en Murcia, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**

4. Anuncios

Consejería de Economía y Fomento

8682 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de línea y centro de transformación, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Tecnohormigón, S.A., con domicilio en calle Navarra, 9, 3.° Izq. Murcia.

b) Lugar de la instalación: Polígono industrial de Lorquí.

c) Término municipal: Lorquí.

d) Finalidad de la instalación: Suministro de energía a planta de áridos y hormigón.

e) Características técnicas: Línea aérea de media tensión de 7 metros de longitud, a 20 KV, conductores LA-30, aisladores E-1503, y apoyos 12 P-400 y 12 C-2.000.

Centro de transformación intemperie de 100 KVA, relación de transformación 11-20 KV ± 5%/398-230 V.

f) Presupuesto: 1.060.580 pesetas.

g) Técnico autor del proyecto: Francisco Sánchez Hernández.

h) Expediente n.° AT-15.577.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 17 de julio de 1991.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo.**

8673 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de línea y centro de transformación, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Ayuntamiento de Lorca, con domicilio en Plaza de España, 1.

b) Lugar de la instalación: Cerro del Castillo.

c) Término municipal: Lorca.

d) Finalidad de la instalación: Alumbrado murallas castillo

e) Características técnicas: Línea aéreo-subterránea de media tensión de 505 metros, a 20 KV, conductores LA-56 y DHV-RHV 3x(1x95), aisladores Arvi-32, y apoyos 12C-2.000.

Centro de transformación prefabricado de 250 KVA.

f) Presupuesto: 6.738.683 pesetas.

g) Técnico autor del proyecto: Miguel A. Miñarro Muñoz.

h) Expediente n.° AT-15.588.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 29 de julio de 1991.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 8153

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 48/91

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Tracción Mecánica de Mercancías por carretera de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 17-6-91, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 21-6-91 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de junio de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 702)

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE «TRACCIÓN MECÁNICA DE MERCANCÍAS POR CARRETERA», DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ámbito territorial

El presente Convenio será de aplicación en todas las empresas radicadas en la Región de Murcia y a las que con domicilio social en otro lugar, tengan establecimiento o centros de trabajo dentro de dicha región, en cuanto al personal adscrito al mismo.

Artículo 2.º—Ámbito sectorial

Sus disposiciones obligan a todas las empresas cuya principal actividad sea: tracción mecánica de mercancías por carretera tanto en servicios regulares como discrecionales, transportes especiales, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares de FF.CC., con vehículos automóviles, grúas y maquinaria pesada.

Artículo 3.º—Ámbito personal

Este Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores de las empresas comprendidas en el mismo, a excepción de los cargos de alta dirección o de alto consejo en que concurran las características determinadas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.º—Ámbito temporal

El presente convenio tendrá vigencia, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992, y será prorrogado por la tácita cada año, salvo renuncia recisoria o petición de revisión en las condiciones previstas en las disposiciones legales vigentes, con dos meses de antelación.

Artículo 5.º—Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico a indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente. En el supuesto de que la Dirección Provincial de Trabajo, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguna de las estipulaciones este Convenio quedará sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido total.

Artículo 6.º—Compensación

Las condiciones contenidas son computables en su totalidad con las que anteriormente rigieren por mejora pactada unilateralmente, concedida por la empresa o por imperativo legal, en cómputo anual.

Artículo 7.º—Garantía personal

Si algún trabajador tuviese una suma de devengos superior al que pudiera corresponderle por las nuevas condiciones que se establecen el presente convenio, el exceso habrá de serle respetado como condición más beneficiosa, a título exclusivamente personal.

Artículo 8.º—Absorción

Las mejoras que por disposición laboral de cualquier carácter pudieran obligar en el futuro, podrán ser absorbidas por las que se otorgan en el presente Convenio.

Artículo 9.º

Los trabajadores afectados por este Convenio no percibirán al mes menos cantidad de la que pueda corresponderles de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

Artículo 10

Para todo lo no previsto en las presentes normas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones legales de general aplicación.

Artículo 11

El personal que preste servicio en régimen de jornada reducida, percibirá los beneficios establecidos en las presentes normas en proporción al tiempo que preste su servicio y en todos los conceptos que se establecen para el personal de jornada completa.

Artículo 12

El presente Convenio, a partir de su entrada en vigor, deroga al anterior Convenio existente de fecha 1 de enero de 1989.

CAPÍTULO II

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 13.—Jornada laboral

Durante la vigencia temporal del presente convenio, la jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo para todo el personal.

A efectos de cómputo anual, la jornada semanal de 40 horas será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

En los casos de jornada continuada, se computará como trabajo efectivo la media hora de descanso diario para el «bocadillo».

Distribución. Se distribuirá de lunes a viernes, excepto las empresas que por verdaderas necesidades del servicio precisaran trabajar los sábados, en cuyo caso y previo acuerdo con los trabajadores se distribuirá la jornada de lunes a sábado, sin que pueda trabajarse más de una hora ordinaria en dichos días.

Conductores de los servicios regulares y discrecionales. Para éstos, la distribución de la jornada laboral indicadas se acomodará a lo que las necesidades del servicio exijan.

Estos conductores tendrán derecho a un descanso de 36 horas ininterrumpidas después de cinco días y medio continuados de viaje y al servicio de la empresa, o en la proporción correspondiente si fuera mayor su duración.

Artículo 14.—Vacaciones

Todo el personal al servicio de empresas regidas por el presente convenio, tendrán derecho al disfrute de un período anual de vacaciones de 31 días naturales, abonables de acuerdo con la suma de las tres columnas reflejadas en el anexo salarial, más antigüedad.

Distribución. Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, en los meses de primavera y verano, dependiendo de las necesidades del servicio. En cada sección se elaborará un calendario, en el que basándose en las peticiones del personal, que serán atendidas por orden de antigüedad se harán constar las fechas señaladas para las vacaciones de cada empleado, teniendo en cuenta que el inicio del período habrá de caer en lunes.

Los calendarios se expondrán en el tablón de anuncios de la empresa con la debida antelación, para el conocimiento del personal, y caso de modificar la fecha que figura en el calendario, se comunicará a los interesados al menos con quince días de antelación. Dichos calendarios serán confeccionados en el primer trimestre de cada año.

Las discrepancias que surjan en orden al disfrute de las vacaciones entre las empresas y trabajadores, serán de competencia de la autoridad laboral competente.

Artículo 15.—Licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.

b) De uno a cinco días en los casos siguientes: Alumbramiento de la esposa, enfermedad grave de cónyuge, ascendiente o descendiente, muerte del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermanos.

Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

e) En el supuesto de parto, la suspensión del contrato de trabajo tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1989 de 3 de marzo.

En los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera. Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales vigentes.

CAPÍTULO III

DERECHOS SOCIALES Y CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 16.—Incapacidad laboral transitoria

En los casos de I.L.T. por enfermedad común, las empresas abonarán a los trabajadores un complemento equivalente al 25 por ciento del salario base más antigüedad establecido en el presente Convenio, a partir de los diez días de la fecha de la baja y hasta los ciento veinte días.

En los supuestos de accidente laboral y en los de intervención quirúrgica o internamiento sanatorial por enfermedad común, las empresas abonarán el complemento equivalente a la diferencia existente entre la indemnización que le corresponda por la Mutua Patronal o Seguridad Social y el salario real, que es, en todo caso, el que viene configurado en las tres columnas de anexo salarial de este Convenio, desde el primer día de la fecha de la baja y hasta su curación. En el salario real se entiende, asimismo, incluida la antigüedad.

En el caso de que las indemnizaciones por Mutua Patronal o Seguridad Social sean superiores a la suma de las tres

columnas del anexo salarial de este Convenio más antigüedad, dicha cantidad le será respetada al trabajador como condición más beneficiosa. Estos complementos serán abonados por la empresa cuando los Comités de Empresa, Delegados de Personal o demás trabajadores, en defecto de los anteriores, den su conformidad después de haber considerado la situación del trabajador afectado, con el fin de que dichos complementos se asignen debidamente, procurando corregir las importantes y graves desviaciones originadas por determinadas conductas.

Artículo 17.—Fallecimiento

En caso de fallecimiento del trabajador fuera de su domicilio, en razón de su trabajo, la gestión y los gastos de traslado de sus restos correrán a cargo de la empresa afectada.

Artículo 18.—Seguro de accidentes

Las empresas afectadas por el presente convenio suscribirán, por sí mismas o a través de sus asociaciones, una póliza de seguro a favor de sus trabajadores que garantice a los mismos, su viuda o beneficiarios, la percepción de una indemnización de: tres millones de pesetas (3.000.000) en el caso de muerte o invalidez permanente total para la profesión habitual y cuatro millones de pestas (4.000.000) en el caso de gran invalidez e invalidez permanente absoluta, derivadas de accidente de trabajo.

En el caso de invalidez permanente parcial derivada de accidente de trabajo el trabajador percibirá una indemnización de acuerdo con el baremo previsto en las pólizas tipo de seguro individual de accidentes.

Este artículo entrará en vigor a los 15 días de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del texto de este Convenio.

Será negociable por cada empleado y la empresa, el establecer pólizas por cantidades superiores a las señaladas, si bien la diferencia de prima para estos casos será a cargo del trabajador.

Artículo 19.—Jubilación anticipada

Los trabajadores con nueve años de antigüedad en la empresa y en los supuestos de que optaran por jubilarse anticipadamente, percibirán una indemnización en metálico, consistente en:

A los 60 años, 440.000 pesetas.

A los 61 años, 385.000 pesetas.

A los 62 años, 330.000 pesetas.

A los 64 años, 250.000 pesetas.

Artículo 20.—Ropa de trabajo

Las empresas facilitarán a sus trabajadores, como mínimo cada año, las siguientes prendas de trabajo:

Personal administrativo. Chaquetilla y pantalón en invierno y camisa y pantalón en verano.

Personal de movimiento. Cazadora y pantalón en invierno y camisa y pantalón en verano.

Personal de talleres. Dos monos en invierno y camisa y pantalón en verano.

Conductores de carretera. Mono, cazadora y pantalón en invierno y camisa y pantalón en verano.

Conductores de reparto en plaza. Cazadora y pantalón en invierno, camisa y pantalón en verano y un chubasquero para los días de lluvia.

Para todo el personal que realice tareas al aire libre, equipo completo de protección para la lluvia. Igualmente facilitarán las empresas guantes para la manipulación de hierros y otros materiales u objetos que lo requieran, a fin de proteger las manos. Se facilitará calzado de seguridad homologado a aquellos trabajadores que por su categoría profesional les sea imprescindible su utilización según las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La fecha tope para la entrega de las prendas mencionadas serán los meses de mayo y noviembre de cada año, respectivamente.

La determinación de la calidad de la ropa de trabajo y el uso de los distintivos será de la empresa, previa consulta del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su defecto. El uso de las prendas mencionadas será obligatorio, constituyendo falta grave la negativa expresa y sin justa causa a utilizar las mismas.

Si la empresa exigiera uniforme a todo su personal se deberá ajustar a los mínimos antes establecidos. En los casos de que hubiera trabajadores que solicitaran el uniforme y la empresa no les hubiera provisto del mismo en las fechas señaladas, les abonará la cantidad de 12.000 pesetas, para que ellos mismos se los compren.

Artículo 21.—Servicio militar

El trabajador que esté prestando su servicio militar percibirá, en caso de llevar prestando servicios a la empresa más de un año, una gratificación extraordinaria correspondiente a 30 días de salario base más antigüedad.

Artículo 22.—Seguridad e higiene en el trabajo

Será de total responsabilidad del trabajador las consecuencias e incluso las sanciones ocasionadas por no utilizar las prendas de trabajo que inciden en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuando la empresa haya cumplido con su obligación de proveerlas: tales prendas serán adquiridas por las empresas de entre las homologadas oficialmente, previa audiencia del Comité de Empresa o, en su defecto, de los Delegados de Personal.

Con independencia de lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia, se efectuará al trabajador que lo solicite, cada seis meses, una revisión médica por el Instituto de Seguridad e Higiene o Mutua Patronal correspondiente, a elección del trabajador y previa comunicación a la empresa para que coordine dichas revisiones de acuerdo con las necesidades del servicio. El trabajador deberá presentar el justificante de haber pasado dicha revisión.

Tanto los trabajadores como las empresas aceptan sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las normas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 23.—Retirada del permiso de conducir

En los casos en que los conductores se vieran privados temporalmente de su permiso de conducir, en virtud de resolución gubernativa, por causas distintas a la conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes u otra actuación dolosa, las empresas podrán optar por una de estas medidas, alternativamente:

1. Asignar al conductor a otro puesto de trabajo dentro de la misma empresa, aunque éste sea de categoría inferior, durante el tiempo de privación del permiso, con el tope máximo de un año. Respetando los salarios que el trabajador disfrutaba como tal conductor y que vienen reflejados en la tabla salarial del Convenio.

2. Suspender el contrato de trabajo por el tiempo de privación del permiso, abonando al conductor una indemnización en concepto de suplidos equivalente a cincuenta mil pesetas (50.000) mensuales hasta el máximo de un año.

Para hacer efectiva esta indemnización supletoria las empresas concertarán una póliza, bien individualmente o bien por medio de su correspondiente Asociación, con una entidad aseguradora constituida legalmente.

Para tener derecho a las prestaciones contenidas en el presente artículo, será preciso que la privación del permiso de conducir tenga su causa en la actividad de los conductores, durante su prestación laboral para la empresa o en el trayecto hacia el trabajo o al regreso del mismo, y también que el hecho motivador haya ocurrido después de concertada la póliza con la compañía de seguros.

Artículo 24

Los conductores de camiones y vehículos no deberán transportar en los mismos personal que no sea de la empresa, salvo que estén autorizados por escrito. Serán los conductores responsables del incumplimiento de estas instrucciones y de sus posibles consecuencias.

Los conductores serán responsables del pago de las multas impuestas como consecuencia de infracciones cometidas por vulnerar las normas contenidas en el Real Decreto 2.916/1981 de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» n.° 297 del 12-12-1981) y el Reglamento 3.821/85 de la CEE, en relación con sus obligaciones respecto al uso y funcionamiento del tacógrafo y sus elementos. Cuando exista resolución firme en vía administrativa, la empresa podrá deducir de los haberes a percibir por el trabajador el importe de las multas impuestas por este tipo de infracciones.

La empresa vendrá obligada a dar la formación adecuada a sus conductores, caso de éstos no la posean, para instruirles en el uso y funcionamiento del tacógrado y sus elementos.

Artículo 25.—Derechos sindicales

Con independencia de la acción sindical que se conviene en el articulado del presente Convenio y en lo no previsto al respecto, se estará a lo que la legislación vigente en cada momento disponga.

No obstante, los representantes de los trabajadores miembros del Comité de empresa o Delegados de personal, dispondrán de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación en todas las empresas de menos de 100 trabajadores afectados por este convenio.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 26.—Retribuciones

Las retribuciones fijas de los trabajadores, desde la entrada en vigor del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 1992, estarán constituidas por los salarios que se reflejan en los anexos del mismo y se pactan como mínimas, en función de las distintas categorías profesionales. Dichas retribuciones se desglosan en tres columnas:

a) Salario base del presente Convenio por categorías, que se recogen en el anexo de la primera columna.

b) Plus de asistencia y productividad, que queda reflejado en la segunda columna.

c) Plus de transporte y gastos de locomoción, reflejado en la tercera columna.

Para el segundo año de vigencia del Convenio se revisarán las tablas salariales así como el resto de las condiciones económicas en un porcentaje equivalente al I.P.C. resultante de 1991 más 1,5 puntos. Dicho incremento salarial tendrá efectos desde 1 de enero de 1992.

Artículo 27.—Plus de asistencia y productividad

Se percibirá por cada día de asistencia puntual a sus puestos de trabajo, conforme a lo reflejado en la columna número 2 de los anexos.

Caso de que la jornada laboral semanal retribuya en menor número de días, se abonarán igualmente las correspondientes a los 6 días.

El pago de este plus está condicionado a la puntualidad, rendimiento y permanencia de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

Dicho plus se perderá:

1. Por falta injustificada de rendimiento en un día, se perderá el plus de dicho día, tanto si la falta se refiere a la cuantía como a la corrección en la ejecución del trabajo.

2. Por falta de rendimiento y puntualidad durante dos días o por falta de asistencia de medio a dos días, se perderá el plus de cuatro días.

3. Por falta de rendimiento, asistencia o puntualidad durante tres días, se perderá el importe de la prima de doce días.

4. Por falta de rendimiento, puntualidad o asistencia de cuatro días en un mes, no justificadas, se perderá el importe de plus de todo el mes.

5. Dicho plus se perderá especialmente por:

a) Por no dar el adecuado trato a las mercancías para evitar averías y desperfectos en el embalaje o en las mercancías mismas.

b) Por falta de corrección en el trato con el público en el momento de responder por teléfono o personalmente a las preguntas o informaciones que deseen formular, en el acto de entrega o recepción de mercancías, al efectuar el cobro de

recibos y en todos aquellos derivados de la relación diaria con el usuario del transporte por carretera.

c) Por no cuidar con la atención necesaria de los vehículos que les tengan confiados, las herramientas y útiles de trabajo para evitar las averías y desperfectos que por falta de cuidado puedan producirse.

Por estas faltas probadas, se perderá el importe correspondiente al plus de cuatro a diez días cuando hayan sido cometidas por primera vez, y en caso de reincidencia podrá perderse hasta la totalidad de la prima de todo el mes.

La falta de asistencia por incapacidad laboral transitoria dará lugar a la pérdida de dicho plus, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 16 del presente Convenio.

6. Las faltas de puntualidad y asistencia por causas diferentes a la incapacidad laboral transitoria o que no sean imputables al trabajador, no causarán pérdidas de este plus.

7. El trabajador deberá justificar por escrito y con pruebas oportunas estas causas ajenas a su voluntad, con el fin de que la empresa pueda verificarlas.

8. Las fiestas oficiales establecidas en el calendario laboral no darán lugar a la pérdida de dicho plus.

El valor del plus expresado en mensualidad será el resultado de multiplicar el importe diario por 25.

Artículo 28.—Plus de transporte y gastos de locomoción

Este plus sólo se percibirá por cada día de asistencia efectiva al trabajo. Siempre que se cumpla la condición anterior el valor de dicho plus expresado en mensualidad será el resultado de multiplicar el importe diario por 25.

Artículo 29.—Antigüedad

La antigüedad se abonará sobre el salario base del presente Convenio, rigiéndose en todo según lo establecido en el artículo 39 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera (2 bienios del 5 por ciento y 5 quinquenios del 10 por ciento, como máximo).

Los trabajadores dados de alta en la empresa desde el día 1 al 7 del mes correspondiente, tendrán derecho a percibir el complemento de antigüedad en el mismo mes en que se cumpla el bienio o quinquenio. Los trabajadores dados de alta en la empresa desde el día 8 hasta el último día del mes correspondiente, percibirán el complemento de antigüedad a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.

Artículo 30.—Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días de la columna correspondiente al salario base del presente Convenio más antigüedad. Estas gratificaciones se abonarán, respectivamente, el 15 de julio y 22 de diciembre.

Artículo 31.—Participación en beneficios

Se percibirán por este concepto una cantidad consistente en 30 días de salario base más antigüedad para todos los trabajdores. La participación en beneficios deberá abonarse antes del 15 de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda.

No obstante, las empresas que lo crean oportuno, pueden abonar la parte correspondiente a cada mes.

Artículo 32.—Kilometraje

Para los conductores de carretera sujetos a la modalidad de percepción de kilometraje, se acuerda la siguiente escala:

a) Servicios discrecionales:

Conductores de vehículos hasta 26 Tm. (tara más carga):

1. Hasta 10.000 Km. recorridos por mes, a 3,47 ptas./Km.

2. A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 6,60 ptas./Km.

Coductores de vehículos hasta 26 Tm. en adelante (tara más carga):

1. Hasta 10.000 Km. recorridos por mes, a 3,87 ptas./Km.

2. A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 6,98 ptas./Km.

b) Servicios regulares:

Conductores de vehículos hasta 26 Tm. (Tara + Carga).

1. Hasta 10.000 Km., recorridos por mes a 3,87 ptas./Km.

2. A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 6,98 ptas./Km.

Conductores de vehículos de 26 Tm. en adelante (Tara más Carga):

1. Hasta 10.000 Km. recorridos por mes a 3,87 ptas./Km.

2. A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 6,98 ptas./Km.

En ambos casos, se incrementará el 50 por 100 del precio fijado cuando los vehículos sean conducidos por dos conductores, quienes participarán por mitad de los ingresos por kilómetro, entendiéndose este precio para los kilómetros que se realicen con camión cargado.

En los kilómetros que se realicen con camión vacío, se reducirá el porcentaje anterior propuesto en el 25 por 100.

La percepción total mensual por kilometraje se distribuirá de la siguiente forma:

El 75% del total como complemento de dietas.

El 15% del total para cubrir las posibles horas extraordinarias.

El 10% del total para cubrir el posible plus de nocturnidad.

c) Conductores de cercano recorrido:

Para los conductores de cercano recorrido que les imposibilite la realización de cierto número de kilómetros como

consecuencia de su ruta asignada, percibirán la cantidad de 2,14 ptas., por cada kilómetro que realicen, aparte de los ingresos que les correspondan por plus de asistencia y productividad, plus de transporte y gastos de locomoción, la parte proporcional de la paga de beneficios y horas extraordinarias.

Los conductores señalados en el párrafo anterior, podrán optar por cualquiera de los sistemas de percepción regulados en el presente artículo.

Artículo 33.—Horas extraordinarias

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858/1981, de 20 de agosto y O.M. de 1 de marzo de 1983, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las partes firmantes del presente Convenio, establecen de mutuo acuerdo para el tiempo de vigencia del mismo, como horas estructurales, todas las horas extraordinarias legales que se realicen valorándose las mismas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 34.—Dietas

Se valora la dieta completa en 3.288 pesetas para el territorio nacional y 4.050 pesetas para el extranjero, distribuyéndose de la forma siguiente:

	Nacional	Extranjero
Desayuno	450	580
Comida	1.125	1.127
Cena	985	960
Cama	728	1.383
Total	3.288	4.050

Para las dietas nacionales será optativo para la empresa sustituir su importe por justificación de gastos de los cuatro conceptos detallados.

Para las del extranjero será opción del trabajador cobrarlas o sustituir su importe por justificación de los gastos de los cuatro conceptos detallados.

Artículo 35.—Pluses especiales de peligrosidad, toxicidad y penosidad

Aquellos trabajadores que desarrollen su trabajo en puestos donde pudiera existir alguna circunstancia especial, cobrarán por cada día de trabajo el 20 por 100 de su salario base si concurrieran una o más de las circunstancias expuestas en el enunciado.

Artículo 36.—Revisión salarial para el año 1992

En el supuesto de que el incremento anual del IPC registre al 31 de diciembre de 1992, un crecimiento superior al porcentaje de aumento salarial pactado en este convenio colectivo, se efectuará una revisión salarial equivalente a dicha diferencia.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el IPC real de 1992, y cuando proceda, se abonará con efectos del 1 de enero de dicho año. Tal revisión servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1993.

CAPÍTULO V

COMISIÓN PARITARIA

Se establece la comisión Paritaria, que estará constituida de la forma siguiente:

a) Secretario, con voz pero sin voto.

b) Vocales, con voz y voto, seis representantes por cada una de las partes, designados por las respectivas Comisiones de quienes hayan negociado el presente Convenio.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la Inspección de Trabajo.

d) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Esta Comisión se reunirá, previa convocatoria de su secretario, a instancias de cualquiera de sus dos partes, en un plazo no superior a 72 horas.

Esta Comisión se reunirá, como mínimo, cada tres meses obligatoriamente, y cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes.

Miembros de la Comisión Paritaria:

Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte (FROET).
Don Pedro Hernández Filardi.
Don Francisco López Hernández.
Don Pedro Hernández Castellón.
Don Francisco González Morcillo.
Don Clemente García López.
Don Manuel Pérez-Carro Martín.

Parte Social:
Don Vicente Reche Capel (Secretario).
Don Rafael Pérez Cuadrado.
Don Antonio Cascales Barquero.
Don Antonio del Campo Navarro.
Don Antonio Martínez Medina.
Don Francisco Javier Muñoz Pérez.
Ante la imposibilidad de asistencia de estos vocales, tanto sociales como económicos, podrán delegar por escrito ante su propia Comisión, los oportunos representantes.

CLÁUSULAS ESPECIALES

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 31. Participación en beneficios, del presente Convenio, aquellas empresas que por mejora voluntaria a sus trabajadores esté abonando a los mismos las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad y participación en beneficios, conforme a la suma de las tres columnas del anexo del presente Convenio, esta última paga será equivalente a 28 días.

2. Durante la vigencia del presente Convenio los trabajadores de Servicios Discrecionales que realicen jornada continuada, no trabajarán los sábados más de una hora ordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los conceptos económicos establecidos en la tabla salarial del presente Convenio, así como el kilometraje, serán con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1991.

TABLA SALARIAL

VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991

CATEGORÍA	SALARIO DE CONVENIO	PLUS ASISTENCIA PRODUCTIVIDAD	PLUS DE TRANSPORTE	TOTAL ANUAL
Personal Administrativo				
Jefe de Sección	78.449	141	718	1.434.435
Jefe de Negociado	75.039	141	718	1.383.285
Oficial de Primera	71.697	141	718	1.333.155
Oficial de Segunda	68.966	141	718	1.292.190
Auxiliar Administrativo	66.511	141	718	1.255.365
Aspirante de 2.° año	36.667	70	141	613.305
Aspirante de 1.° año	24.558	70	141	431.670
Personal de movimiento				
Encargado General	77.425	141	718	1.419.075
Encargado Almacén	71.697	141	718	1.333.155
Capataz	68.966	141	718	1.292.190
Auxiliar Almacén	66.509	141	718	1.255.335
Factor	66.852	141	718	1.260.480
Encargado de Consigna	66.509	141	718	1.255.335
Mozo Especializado	67.380	141	718	1.268.400
Mozo Ordinario	65.658	141	718	1.242.570
Personal de Tráfico				
Jefe de Tráfico de 1.ª	78.449	141	718	1.434.435
Jefe de Tráfico de 2.ª	71.626	141	718	1.332.090
Jefe de Tráfico de 3.ª	68.214	141	718	1.280.910
Conductor Mecánico	72.078	141	718	1.338.870
Conductor	69.166	141	718	1.295.190
Conductor Moto-Furgón	68.869	141	718	1.290.735
Ayudante	67.799	141	718	1.274.685
Mozo Especializado	67.380	141	718	1.268.400
Mozo Ordinario	65.658	141	718	1.242.570
Personal de Taller				
Jefe de Taller	85.270	141	718	1.536.750
Encargado o Contramaestre	74.684	141	718	1.378.110
Encargado General	74.684	141	718	1.378.110
Encargado de Almacén	71.697	141	718	1.333.155
Jefe de Equipo	76.124	141	718	1.399.560
Oficial de Primera	72.078	141	718	1.338.870
Oficial de Segunda	69.166	141	718	1.295.190
Oficial de Tercera	68.869	141	718	1.290.735
Aprendiz de 1.er año	37.350	70	141	623.550
Aprendiz de 2.° año	39.847	70	141	661.005
Personal Subalterno				
Cobrador de Facturas	64.976	141	718	1.232.340
Telefonista	64.800	141	718	1.229.700
Portero	64.800	141	718	1.229.700
Vigilante	64.800	141	718	1.229.700
Botones de 16 y 17 años	36.667	70	141	613.305

Número 8219

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

ANUNCIO

«Por la sociedad mercantil Cárnicas Pastor, S.A., ha sido solicitada autorización en esta Confederación Hidrográfica del Segura para efectuar en la Rambla del Judío el vertido de las aguas residuales procedentes de su fábrica de embutidos y salazones ubicada en el kilómetro 342 de la Carretera Nacional N-301, en término municipal de Cieza (Murcia).

Las características finales que presentarán las aguas residuales a verter serán el resultado de aplicar previamente a las mismas el tratamiento depurador secundario biológico, sistema de oxidación total, que se describe en el proyecto que ha presentado la entidad peticionaria, suscrito en marzo de 1990 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Ramón Vicente García.

Esta Confederación Hidrográfica del Segura, en base a lo dispuesto en el artículo 87 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, acuerda un periodo de información pública por plazo de treinta días, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en estas oficinas y alegar lo que estimen procedente. Referencia del expediente: RAV(036)-5/87.

2.—Domicilio del peticionario: Carretera N-301, Km. 342, 30350 Cieza (Murcia).

3.—Término municipal donde se ubican las obras: Cieza (Murcia).

4.—Solicitud de declaración de utilidad pública o de imposición de servidumbre: No hay.

Murcia, 18 de marzo de 1991.—El Secretario General, Manuel Beltrán Jiménez.

(D.G. 297)

Número 8267

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Murcia

Anuncio de subasta de bienes muebles

Doña María Abellán Olmos, Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Murcia.

Hace constar: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra don Francisco López López, por débitos a la Seguridad Social, importantes 9.580.666 pesetas de principal, recargo y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 15 de julio de 1991 la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería Territorial, con fecha 12-julio-1991, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor Francisco López López, embargados por diligencia de 23 de mayo de 1991, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala el día 18 de septiembre, a las 10 horas, en el local de esta Unidad de Recaudación, sita en calle de San Nicolás, número 13 bajo y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos: 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y al depositario. La Recaudadora Ejecutiva.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1. Que los bienes inmuebles a enajenar son los que al final se describen.

2. Que los bienes se encuentran en poder del Depositario doña Carmen López Pinar en el domicilio Avda. Región de Murcia, 26 Los Dolores (Murcia), donde podrán ser examinados por aquellos a quienes pueda interesar.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

4. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6. Que en el caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de ultimación de la subasta.

7. Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta previamente a la Mesa de subasta.

8. Que las cargas o gravámenes que pudiesen existir sobre los bienes, continuarán subsistiendo a cargo de los rematantes.

9. Los gastos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, transporte, desmontaje, etc., serán por cuenta del adjudicatario.

10. Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo, fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Descripción y valoración de los bienes:

Lote N.º 1

—350 Ruedas usadas para su venta de ocasión.

—1 Máquina de vulcanizar, con resistencia eléctrica sistema plancha.

—1 Plancha de vulcanizar eléctrica, marca FITE.

—1 Banco o mesa de trabajo metálica.

—1 Gato plataforma marca GOLCHY.

—1 Gato hidráulico eléctrico para camión, sin marca.

—2 Gatos hidráulicos para turismo.

—1 Compresor de 200 L., 15 atmósferas, marca CULMEN.

—1 Compresor de 50 L., 5 atmósferas, marca ABC.

Valoración, 367.000 pesetas.

Postura admisible 1.ª licitación 2/3, 244.667 pesetas.

Tipo de subasta 2.ª licitación al 75%, 275.250 pesetas.

Postura admisible 2/3, 183.500 pesetas.

Lote N.º2

—1 Equilibradora de neumáticos de turismo, marca GOLCHY.

—1 Prensa despegadora, marca FITE.

Valoración, 200.000 pesetas.

Postura admisible 1.ª licitación 2/3, 133.333 pesetas.

Tipo de subasta 2.ª licitación al 75%, 150.000 pesetas.

Postura admisible 2/3, 100.000 pesetas.

Lote N.º 3

—Desmontadora de neumáticos de turismo, marca GOLCHY.

—Desmontadora de neumáticos de turismo, marca FITE.

Valoración, 160.000 pesetas.

Postura admisible 1.ª licitación 2/3, 106.667 pesetas.

Tipo de subasta 2.ª licitación al 75%, 120.000 pesetas.

Postura admisible 2/3, 80.000 pesetas.

Murcia, 15 de julio de 1991.—La Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

Número 8275

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva, número 5 de Murcia

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, número 5 de Murcia.

Hace saber:

Que en el expediente de apremio número 9102313, seguido en esta recaudación contra Grafimur, S.A., por Certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 960.000 pesetas se ha dictado la siguiente:

Providencia:

Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el registro de la propiedad de número 6 y cuyos datos registrales se indican:

Finca número 8.020, libro 100, sección 10.ª, folio 124, inscripción 1.ª.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor Grafimur, S.A., y en su caso al cónyuge, terceros poseedores hipotecarios, indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Murcia, a 8 de julio de 1991.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 8310

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría de Estado de Hacienda

Delegación de Hacienda Especial de Murcia

ANUNCIO DE EXTRAVÍO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito siguiente:

Depósito en aval bancario con número de registro 90-919; suscrito por la Caja de Ahorros del Mediterráneo, S.A., garantizado Francisco Sánchez González, por importe de 3.000.000 de pesetas, a disposición de la Comisión Nacional de Juego, en concepto de fianza definitiva para responder a las obligaciones como empresario de salón tipo B.

Y siendo necesario la expedición de duplicado del resguardo, se hace público para general conocimiento que el original extraviado quedarán nulo sin ningún valor, pudiéndose formular reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Región de Murcia», todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Murcia, 16 de julio de 1991.—El Delegado de Hacienda Especial, Juan Carlos Gómez Ferrón.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 8329

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de los de Murcia y su región.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 1.659/89 entre partes que luego se dirán, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 19 de junio de 1991. Yo Ilmo. señor don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez de lo Social número Uno de esta ciudad y su provincia, procedo a dictar esta sentencia, en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante don Andrés Dimanuel Córdoba, representado por el G.S. don Rafael López Sierra y de otra y como demandado Hycsa y Pacosán, S.A., en acción sobre salarios.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por don Andrés Dimanuel Córdoba, frente a Hycsa y Pacosán, S.A., declaro que dichas demandadas adeudan a la parte actora la cantidad de 802.800 pesetas, a cuyo pago condeno a las empresas demandadas en forma solidaria.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma, sí cabe recurso de suplicación, para ante la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación; anunciándolo ante este Juzgado, y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad objeto de condena en la sucursal del banco de Bilbao-Vizcaya en esta capital, sito en Avenida de la Libertad, cuenta número 309200065, y 1.659/89, asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas, en la aludida entidad bancaria, cuenta número 309200067, acreditándolo mediante los oportunos resguardos sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Se advierte a las partes que deberán hacer constar en los escritos del recurso, un domicilio en la Sede de la Sala del Tribunal referenciado, a efectos de notificación para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada «Hycsa y Pacosán, S.A.» que últimamente tuvo su domicilio en Molina de Segura (Murcia), y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

Murcia, 19 de junio de 1991.—El Magistrado de Trabajo, Ramón Álvarez Laita.—La Secretaria, María Ángeles Arteaga.

Número 8272

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de los de Murcia y su región.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 783 al 794/91 entre partes que luego se dirán, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 9 de julio de 1991. Yo Ilmo. señor don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez de lo Social número Uno de esta ciudad y su provincia, procedo a dictar esta sentencia, en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante doña Pilar Contreras Sánchez y otros, y de otra y como demandado Ángel Carracela Gómez y otro en acción sobre despido.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por los trabajadores que se dirá contra la empresa don Ángel Carracela Gómez y don Francisco José Carraceles Ortiz, debo declarar nulo el despido de los actores y ante la situación de crisis empresarial declaro extinguida con esta fecha la relación laboral, condenando a los demandados —personas físicas— solidariamente al pago de las indemnizaciones que se dirá con salarios de trámite desde el 10-5-91 según los declarados probados, condenando subsidiariamente al Fondo de Garantía Salarial, dentro de sus límites, las indemnizaciones son: Pilar Contreras Sánchez, 1.974.942 pesetas; Consolación González Cutillas, 1.015.556 pesetas; Ascensión González Cutillas, 1.036.726 pesetas; Carmen Rodríguez Asís, 711.380 pesetas; María Isabel Andreu Martínez, 97.260 pesetas; Consolación Pérez Gonzálvez, 490.875 pesetas; Carmen Vera Castillo, 605.179 pesetas; Pilar González Cutillas, 530.947 pesetas; Consolación García León, 598.462 pesetas; Francisca Arnaldos García, 500.893 pesetas; Ana María Belluga Contreras, 410.732 pesetas; y a Josefa Vidal Ruiz, 390.697 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma, sí cabe recurso de suplicación, para ante la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación; anunciándolo ante este Juzgado, y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad objeto de condena en la sucursal del banco de Bilbao-Vizcaya en esta capital, sito en Avenida de la Libertad, de esta ciudad, cuenta número 309200065-783 al 794, 91, asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas, en la aludida entidad bancaria, cuenta número 309200067, acreditándolo mediante los oportunos resguardos sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Se advierte a las partes que deberán hacer constar en los escritos del recurso, un domicilio en la Sede de la Sala del Tribunal referenciado, a efectos de notifi-

cación para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada don Ángel Carracela Gómez, que últimamente tuvo su residencia en esta Región, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

Murcia, 9 de julio de 1991.—El Magistrado de Trabajo, Ramón Álvarez Laita.—La Secretaria, Victoria Juárez Arcas.

Número 8273

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de los de Murcia y su región.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 761/91 entre partes que luego se dirán, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 5 de julio de 1991. Yo Ilmo. señor don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez de lo Social número Uno de esta ciudad y su provincia, procedo a dictar esta sentencia, en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante doña Pascuala Hita Hortelano, y de otra y como demandado empresa Romoda, S.A. y otros, en acción sobre despido.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Pascuala Hita Hortelano, frente a las empresas Romoda, S.A.; Confecciones CEM, S.L.; debo declarar nulo el despido y extinguida con esta fecha la relación laboral entre ambos, condenando las dos empresas solidariamente al pago a la actora de la indemnización de noventa y siete mil cuatrocientas cinco pesetas, más los salarios de trámite desde el 19-4-91 a cuyo pago se condena al Fogasa en forma subsidiaria dentro de sus límites.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación; anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a las condenadas empresas, que para hacer uso de este derecho, deberán ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, sito en esta ciudad, en Avenida de la Libertad, cuenta número 309200065-0761-91, asimismo deberán constituir un depósito de 25.000 pesetas, en la aludida entidad bancaria, y número 309200067, acreditándolo mediante los oportunos resguardos sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Se advierte a las partes que deberán hacer consta en los escritos del recurso, un domicilio en la Sede de la Sala del Tribunal referenciado, a efectos de notificación para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Romoda, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta Región, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

Murcia, 5 de julio de 1991.—El Magistrado de Trabajo, Ramón Álvarez Laita.—La Secretaria, María Ángeles Arteaga.

Número 8331

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de los de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 551/90, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. señor don Guillermo Rodríguez Iniesta, Magistrado del Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad y su provincia, en sustitución reglamentaria, procedo a dictar esta sentencia en nombre del Rey, habiendo visto los presentes autos seguidos entre las partes, de una y como demandante don Antonio Iglesias Mellina, de la otra y como demandada la empresa Mariche, S.A., en reclamación sobre cantidad.

I. Antecedentes de hecho...

II. Hechos probados...

III. Fundamentos de derecho...

Fallo: «Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Antonio Iglesias Mellina frente a la empresa Mariche, S.A. y condeno a éste al abono de la cantidad de 587.745 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación para dar cumplimiento al artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Mariche, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndose que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de julio de 1991.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 8393

CEHEGÍN

EDICTO

Por doña Emilia Vélez Martínez se ha solicitado licencia municipal de apertura para un establecimiento destinado a taller de artesanía cerámica, con emplazamiento en calle Pérez Villanueva, número 9.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cehegín a 3 de junio de 1991.—El Alcalde.

Número 8396

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don José Manuel Cantos Córdoba y otros, C.B., licencia para la apertura de taller de fabricación de cuadros artísticos, en calle Escuelas, s/n., El Ranero (Murcia), expediente 841/91, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 28 de junio de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 8397

LIBRILLA

EDICTO

De acuerdo con el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículo 460. Se exponen al público las siguientes cuentas de los años 1989 y 1990:

General de Presupuesto.

De la Administración del Patrimonio.

De la Tesorería.

De Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

Junto con sus justificantes e informes, durante un plazo de quince días y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Librilla a 19 de julio de 1991.—El Alcalde.

Número 8402

NULES
(CASTELLÓN)

ANUNCIO

No habiendo sido posible notificar personalmente al interesado, se notifica en la forma establecida en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo a don José Miguel Ortuño Gil, mediante el presente anuncio lo que sigue:

«Le notifico que en los almacenes municipales se halla depositado el vehículo Renault-5, matrícula CR-0695-B, que según los datos facilitados por la Jefatura Provincial de Tráfico resulta ser de su propiedad.

Dado el estado de abandono en que se encontraba dicho vehículo, lo que ha motivado su retirada de la vía pública, le comunico que caso de no realizar manifestación en contrario o retirar el vehículo en el plazo de un mes, previo abono de los gastos de transporte y depósito, este Ayuntamiento entenderá que renuncia a sus derechos sobre el vehículo referido, procediendo la Corporación Municipal a su venta en pública subasta.

Nules (Castellón), 9 de julio de 1991.—El Alcalde, Vicente Martínez Lucas.

Número 8423

MURCIA

Recaudación

Período voluntario de cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles, ejercicio 1991

Se pone en conocimiento que los contribuyentes interesados que durante los días 1 de septiembre al 31 de octubre del corriente año, ambos inclusive, queda abierto el período voluntario de cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles 1991.

El pago debe hacerse en las oficinas que las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras las Cajas de Ahorros Provincial de Murcia, del Mediterráneo, Postal, Rural de Almería y la Caixa, y los Bancos Bilbao-Vizcaya, Hispano-Americano, Guipuzcoano, Banesto, Central y Exterior de España.

Quienes no reciban el documento de ingreso o lo extravíen pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Recaudación, calle San Patricio, número 3, Murcia, o en las oficinas municipales de pedanías.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 18 de julio de 1991.—El Tesorero.

Número 8320

LORCA

EDICTO

El Alcalde de Lorca,

Hace saber: Que recibidas definitivamente las obras que a continuación se indican y solicitada por la empresa «Pavimentos Asfálticos Lario, S.A.», la devolución de las garantías definitivas constituidas en su día por los importes que también se expresan, se exponen al público a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales:

«Pista Polideportiva de Santa María». 91.602 pesetas.

«Urbanización diputación La Paca, 2.ª fase». 68.000 pesetas.

«Urbanización de Doña Inés». 120.000 pesetas.

«Urbanización Zarcilla Ramos, 2.ª fase. 120.000 pesetas.

«Urbanización de calles en Lorca». 400.000 pesetas.

«Evacuación aguas pluviales en barrio San Fernando y en zona Sur del municipio, 1.ª fase». 884.844 pesetas.

«Evacuación aguas pluviales en barrio San Fernando y en zona Sur del municipio, 2.ª fase». 979.804 pesetas.

«Evacuación aguas pluviales en barrio San Fernando y en zona Sur del municipio, 3.ª fase». 665.976 pesetas.

«Acceso a Tercia, barrio Apolonia». 200.000 pesetas.

«Vestuarios en campo fútbol de Zarzadilla Totana». 77.186 pesetas.

«Pista polideportiva en el barrio San Pedro». 120.000 pesetas.

«Acondicionamiento travesía de Campillo». 140.000 pesetas.

«Saneamiento Santa Quiteria, Alameda Virgen Huertas y varios». 967.600 pesetas.

«Sellado asfáltico del barrio de San Antonio». 160.000 pesetas.

Lorca, 17 de junio de 1991.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 8323

LORCA

EDICTO

Aprobadas inicialmente las tarifas del precio público del Matadero que presta por convenio la empresa «Francisco Jódar Pelegrín y Cía.», por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de febrero del presente año, las mismas se someten a información pública por plazo de treinta días para reclamaciones.

El expediente podrá ser examinado durante el indicado plazo de Intervención de Fondos.

Transcurrido el indicado plazo sin reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este expediente.

Lorca, 9 de julio de 1991.—El Alcalde.

Número 8324

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Ángel López Hernández licencia para la apertura de café-bar, en calle Acequia de Alguazas, s/n., Barrio del Progreso (expediente 497/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 12 de abril de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 8597

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Molina de Segura,

Hace saber: Que la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1991, acordó aprobar los Padrones de: impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica; entrada de vehículos a través de las aceras, reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, exhibición de anuncios, carteles, etc.; licencia fiscal industrial; licencia fiscal de profesionales y artistas, correspondientes al ejercicio de 1991; quedando expuestos al público durante un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Molina de Segura, 26 de julio de 1991.—El Alcalde.

Número 8326

SAN JAVIER

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 11 de los corrientes el Expediente de Modificación de Créditos número 1 del Presupuesto Municipal en vigor y de conformidad con lo establecido en el artículo 160.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Hacienda Locales, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Intervención de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Javier a 12 de julio de 1991. El Alcalde.

Número 8327

ALEDO

ANUNCIO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de julio de 1991, se aprobaron los siguientes Padrones municipales para el ejercicio 1991:

—Impuesto vehículos de tracción mecánica.

—Entrada de vehículos.

El período de cobro en voluntaria será del día 10 de julio al 10 de septiembre de 1991, ambos incluidos, en horario de 8,30 a 14,30, de lunes a viernes.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Aledo a 9 de julio de 1991.—El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.